



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00596-00.  
Confirmación.207252.

La demandada Ingrid Johana Camargo Castro fue notificada del auto que libró mandamiento en su contra, de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio y el traslado respectivo como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada, y el abierto del mensaje, quien, en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, y no propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Por auto de 22 de septiembre de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., en contra de Ingrid Johana Camargo Castro.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.100.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 04</b> <b>Hoy 11 de febrero de 2022.</b></p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ba10ae8ed85c996c8676065db2a7cfd69bd6f07ca97e49cb2d50c45d0fe845**

Documento generado en 07/02/2022 08:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**